



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

**ACUERDO DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS,
QUE EMITE LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LAS PERSONAS
INTEGRANTES DEL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL**

CONSIDERACIONES:

I. Funcionamiento del Tribunal Electoral. Los artículos 141, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 130 y 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, disponen que el Tribunal Electoral es el órgano especializado, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, encargado de conocer y resolver los conflictos en materia electoral.

El artículo 105, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las autoridades electorales jurisdiccionales locales, son los órganos especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, debiendo cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

II. Competencia. El artículo 132, apartado C, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece la competencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, para dictar los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

III. Ingreso y promoción del personal. La normativa reguladora del ingreso y promoción de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Durango, está contenida en el Título Octavo del Reglamento Interno, denominado Del personal del Tribunal.

En el caso de las magistraturas, el procedimiento de su designación se encuentra previsto en el artículo 116, numeral IV, de la Constitución Federal.

Asimismo, el artículo 142 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que la Comisión de Administración, cuenta con facultades para expedir las normas interiores en materia administrativa, de ingreso, de escalafón y de régimen disciplinario del Tribunal Electoral.

En consecuencia, las magistraturas y las personas integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Durango, tienen reconocidos derechos generales de naturaleza laboral; ello, pues de acuerdo al artículo 127 de la Constitución Federal, como personas servidoras públicas, tienen derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función.

IV. Condiciones generales de trabajo. La generación de un documento que concentre el estatuto jurídico de las magistraturas y del personal del Tribunal Electoral del Estado de Durango, debe tener como objeto delimitar de manera específica los aspectos relacionados con el ejercicio de su función, remuneraciones, prestaciones, y en general, todo lo concerniente a lo que incida en su desempeño como funcionariado público.

Lo anterior, permite brindar una mayor certeza jurídica en el reconocimiento y materia de la relación que existe entre el Tribunal Electoral del Estado de Durango y el funcionariado público que lo integra, así como asegurar una institución independiente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

A través del establecimiento de las Condiciones Generales de Trabajo para las personas integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Durango –cuya generación encuentra sustento en la propia facultad reglamentaria que le otorga la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango- se colma de manera integral la pretendida finalidad, pues por su naturaleza, el presente instrumento sienta las bases sobre la forma en que se desarrollará la prestación de servicios, y de manera adyacente, lo relativo a las prestaciones, remuneraciones y condiciones intrínsecas al interior del órgano jurisdiccional.

En consecuencia, se expiden las siguientes:

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Estas Condiciones Generales de Trabajo son de observancia obligatoria para las magistraturas y demás personas integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

Artículo 2. Las Condiciones Generales de Trabajo tienen por objeto regular el ingreso, permanencia, ejercicio, remuneraciones, prestaciones y pensión de las personas integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Durango, con la finalidad de velar en todo momento por la independencia de la institución.

Los casos no previstos en estas Condiciones serán resueltos por el Pleno de la Sala Colegiada, el cual tendrá amplias facultades para su interpretación.

Artículo 3. Para los efectos de estas Condiciones se entenderá por:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

- I. Comisión de Administración: Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Durango;
- II. Condiciones Generales: Condiciones Generales de Trabajo para el personal del Tribunal Electoral del Estado de Durango;
- III. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Constitución local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- V. Ley de Instituciones: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;
- VI. Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango;
- VII. Magistraturas: Personas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Durango;
- VIII. Personal: Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de Durango, de las áreas jurídica y administrativa;
- IX. Pleno: Pleno de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango;
- X. Presidencia: Titular de la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango;



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

- XI. Reglamento Interno: Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango;
- XII. Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de Durango.

TÍTULO II

DEL INGRESO, ASCENSO Y PROTESTA CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

Del ingreso y ascenso

Artículo 4. El ingreso y promoción del personal, a excepción de las magistraturas, se realizará de conformidad con lo previsto en el Título Sexto del Reglamento Interno.

CAPÍTULO II

De la protesta constitucional

Artículo 5. La Presidencia y demás personal, rendirán protesta en los términos de lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 6 del Reglamento Interno.

TÍTULO III

DEL NOMBRAMIENTO Y ADSCRIPCIÓN

CAPÍTULO I

Del nombramiento



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 6. Las magistraturas desempeñarán su cargo en virtud del nombramiento expedido en su favor por el Senado de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Federal.

El resto del personal prestará sus servicios en virtud del nombramiento y/o contrato expedido en su favor por la Comisión de Administración, por la Sala Colegiada o por la Presidencia.

Artículo 7. Los integrantes del Tribunal, desempeñarán su función jurisdiccional con excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, como virtudes rectoras de la impartición de justicia.

CAPÍTULO II

De la adscripción y readscripción

Artículo 8. Corresponde a la Comisión de Administración o a la Presidencia asignar, conforme a los requerimientos de la institución, el área en la que deberá ejercer sus funciones el personal que se integre al Tribunal.

Asimismo, corresponde a las indicadas autoridades readscribir al personal a un área diversa, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran.

TÍTULO IV

DE LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDEN AFECTAR EL EJERCICIO ACTIVO

CAPÍTULO I

De las comisiones



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 9. Una comisión es la designación en la cual una persona funcionaria pública del Tribunal, presta sus servicios transitoriamente fuera de su puesto habitual de trabajo.

Artículo 10. El personal podrá ser comisionado para atender encomiendas, según lo determine la Presidencia o las magistraturas.

Artículo 11. Las comisiones tendrán vigencia por el tiempo que dure el encargo para el que fueron otorgadas, durante el cual, el personal comisionado recibirá la remuneración prevista para la función que se les haya designado.

Artículo 12. Una vez terminada la comisión, el personal regresará al lugar y adscripción que ocupaba con anterioridad.

Artículo 13. Las comisiones deberán estar debidamente fundadas y tener como objeto atender funciones propias del Tribunal.

CAPÍTULO II

De las licencias

Artículo 14. Una licencia es la autorización justificada para ausentarse temporalmente del desempeño del encargo.

Artículo 15. Las licencias que soliciten las magistraturas y el personal, serán concedidas de conformidad con lo estipulado en el artículo 120 del Reglamento Interno.

Artículo 16. Las magistraturas y el personal están en posibilidad de solicitar licencias por los siguientes motivos:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

- a) Oficiales;
- b) Capacitación;
- c) Médicas;
- d) Personales; y
- e) Académicas.

CAPÍTULO III

De la suspensión

Artículo 17. Una suspensión es la separación temporal del personal en el desempeño de su encargo, derivada de una circunstancia de hecho.

Artículo 18. Tratándose de los procedimientos de responsabilidad, durante el procedimiento de investigación o una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa, se podrá determinar la suspensión temporal de los probables responsables de sus encargos, siempre que así convenga para la continuación de las investigaciones. En tal supuesto, se suspenderá total o parcialmente el pago de remuneraciones y prestaciones a la persona funcionaria pública sujeta al procedimiento respectivo.

CAPÍTULO IV

De la separación y la reincorporación

Artículo 19. El personal, con excepción de las magistraturas, podrá separarse de su encargo por motivos personales o causas legales.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 20. Procederá la reincorporación del personal, cuando se hubiese separado de su encargo, siempre y cuando exista autorización expresa de la Presidencia y/o de la Comisión de Administración, derivada de la situación personal o legal que corresponda.

TÍTULO V

DE LAS REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO I

De las remuneraciones y prestaciones

Artículo 21. De conformidad con el principio de anualidad de los presupuestos públicos y en relación con lo previsto en el artículo 116, fracción III, párrafo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131, numeral 1, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, la remuneración que perciban las magistraturas y demás personal es irrenunciable y no podrá ser disminuida durante su encargo.

Artículo 22. El conjunto de conceptos que conforman el total de remuneraciones, prestaciones y beneficios que reciben, según el caso, las magistraturas y personal por los servicios prestados en el Tribunal, se integra por:

I. Remuneraciones

1. **Sueldo:** Remuneración mensual que se asigna a cada puesto.
2. **Ayuda para renta:** Prestación de carácter económico que se otorga a las personas funcionarias públicas para sufragar los gastos derivados de la renta



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

de una casa habitación, ya que no se realizan aportaciones para el sistema de adquisición de vivienda, equivalente a \$596.17 (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 17/100 M.N.)

3. **Bono por desempeño:** Asignación que se otorga a las personas servidoras públicas del Tribunal, en función del nivel salarial autorizado en el tabulador de sueldos y salarios.
4. **Compensación:** Pagos que se otorgan de manera excepcional a las magistraturas y demás personal, los cuales deberán autorizarse por la Comisión de Administración. Ello, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango.
5. **Compensación extraordinaria:** Compensación extraordinaria que se otorga a las personas servidoras públicas en retribución al desahogo de cargas de trabajo excesivas o adicionales a sus jornadas y horarios ordinarios de manera enunciativa, más no limitativa, que incluye jornadas nocturnas y guardias en sábados, domingos y días festivos, cuyo pago se fundamenta en el artículo 8 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, en relación con el 155 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 46 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango. Sus montos estarán determinados por la disponibilidad presupuestal existente y de la autorización expresa de la Comisión de Administración.
6. **Despensa:** Beneficio económico para las personas servidoras públicas con el fin de solventar sus gastos de alimentación y adquisición de productos básicos, equivalente a \$16.00 (DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.) quincenales.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

7. **Indemnización por riesgo de trabajo:** Cantidad que se otorga a las magistraturas, dada la naturaleza, complejidad y responsabilidad de las funciones que tienen encomendadas, que se confiere de conformidad con lo establecido por la Comisión de Administración.
8. **Renta:** Beneficio económico que se otorga a las personas servidoras públicas para ayudar a la satisfacción de las necesidades de vivienda, al no contarse en la institución con el sistema de crédito para adquisición de casa habitación, equivalente a \$13.00 (TRECE PESOS 00/100 M.N.) quincenales.
9. **Transporte:** Beneficio económico para las personas servidoras públicas con el fin de coadyuvar al traslado de éstos a las instalaciones de la institución, con el objeto de cumplir con la jornada laboral, equivalente a \$16.50 (DIECISÉIS PESOS 50/100 M.N.) quincenales.

II. Prestaciones

1. **Aguinaldo:** Cantidad que se otorga por derecho constitucional a los servidores públicos al finalizar el año vigente en los términos que para tal efecto se establezcan por la Comisión de Administración.
2. **Ajuste al calendario.** Cantidad que corresponde por ajuste de calendario, la cual se otorgará a las personas servidoras públicas para compensar los días de los meses del año que excedan de treinta, mismo que consiste en cinco o seis días de salario bruto, el cual deberá ser cubierto en la segunda quincena del mes de diciembre, según lo disponga la Comisión de Administración.
3. **Apoyo para cena navideña:** Beneficio económico anual para las personas servidoras públicas con el fin de coadyuvar a solventar los gastos de la



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

temporada navideña, conforme al monto que determine la Comisión de Administración, según la suficiencia presupuestal existente.

4. **Prima vacacional:** Importe equivalente a 12 días de sueldo en el primer periodo vacacional y 11 días en el segundo periodo, de conformidad con lo establecido por la Comisión de Administración.
5. **Prima de antigüedad:** Beneficio por concepto de antigüedad a favor de las personas servidoras públicas del Tribunal, de acuerdo a los montos determinados por la Comisión de Administración.
6. **Quinquenio:** Asignación por cada cinco años de antigüedad en beneficio de las personas servidoras públicas del Tribunal, conforme a los montos establecidos en las presentes Condiciones Generales
7. **Recompensa por años de antigüedad:** Estímulo económico en beneficio de las personas servidoras públicas del Tribunal, por los años de antigüedad prestados al servicio de la institución de manera consecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, numeral 1, fracción V, del Reglamento Interno y estas Condiciones Generales.
8. **Vacaciones:** Derecho de las personas servidoras públicas que tengan más de seis meses consecutivos de servicios en el Tribunal, quienes podrán disfrutar de dos periodos anuales con base en lo establecido en los artículos 154, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 122, numeral 1, del Reglamento Interno.
9. **Estímulo Día de la Madre:** Beneficio económico anual a las trabajadoras del Tribunal que tengan hijas y/o hijos, conforme a los montos que establezca la Comisión de Administración.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

- 10. Estímulo Día de la Niñez:** Beneficio económico anual para las hijas y/o los hijos menores de 12 años de las personas trabajadoras del Tribunal, conforme a los montos que establezca la Comisión de Administración.
- 11. Estímulo Día del Padre:** Beneficio económico anual a los trabajadores del Tribunal que tengan hijas y/o hijos, conforme a los montos que establezca la Comisión de Administración.
- 12. Seguro de gastos médicos mayores.** Beneficio que se otorga a las magistraturas y a los titulares de la Secretaría General de Acuerdos y de la Secretaría Administrativa, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad cubierta que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.
- 13. Haber de retiro.** Beneficio económico en el caso de las magistraturas, al término o separación de separación de su encargo, con el fin de compensar la limitación en el ejercicio profesional que les impone el artículo 141, párrafo 5, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Artículo 23. Las magistraturas y demás personal recibirán las prestaciones y estímulos que se contienen en estas Condiciones Generales, siempre y cuando así lo permita la disponibilidad presupuestal de cada ejercicio fiscal.

Artículo 24. Las remuneraciones devengadas por las magistraturas y personal serán cubiertas de conformidad con el calendario y las formas de pago aprobadas por la Comisión de Administración.

Artículo 25. Solo podrán hacerse las retenciones, descuentos o deducciones a las remuneraciones de las personas servidoras públicas, previstas en el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo y las concernientes al pago de impuestos fiscales.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 26. Por cada cinco años de servicios prestados en el Tribunal, debidamente acreditados, las magistraturas y demás personal tendrán derecho al pago de una prima quinquenal hasta llegar a los treinta años, conforme a los equivalentes de los montos que se especifican a continuación, mismos que serán divididos en 24 quincenas, independientemente de otros aumentos por distintos conceptos.

Años	Quinquenio
Por 5 años	10 días
Por 10 años	22 días
Por 15 años	36 días
Por 20 años	73 días
Por 25 años	93 días
Por 30 años	106 días

Artículo 27. Por los años de antigüedad prestados de manera consecutiva, al servicio del Tribunal, las magistraturas y demás personal tendrán derecho al pago de recompensas, de conformidad con lo previsto en el artículo 117, numeral 1, fracción V, del Reglamento Interno, en los términos siguientes:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Antigüedad	Recompensa
Por 5 años	1 mes
Por 10 años	2 meses 7 días
Por 15 años	1 mes
Por 20 años	3 meses 10 días
Por 25 años	1 mes 18 días
Por 30 años	4 meses 18 días

Artículo 28. Las magistraturas y demás personal recibirán, por concepto de prima vacacional, el importe equivalente a 12 días de sueldo en el primer periodo y 11 días en el segundo periodo, que se otorgará en cada uno de los periodos vacacionales, de conformidad con las determinaciones de la Comisión de Administración.

Artículo 29. Las personas servidoras públicas del Tribunal recibirán sesenta días de sueldo por concepto de aguinaldo, de conformidad a lo establecido por la Comisión de Administración.

Artículo 30. Las magistraturas y demás personal tendrán derecho a disfrutar de licencias de maternidad o paternidad según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 y 132, fracción XXVII bis, de la Ley Federal del Trabajo.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 31. Se otorgará un estímulo económico con motivo del día de las madres, a las mujeres servidoras públicas del Tribunal que tengan hijas y/o hijos, cuyo monto será fijado por la Comisión de Administración.

Dicho estímulo se otorgará una sola vez al año, independientemente de las y los descendientes que se tengan.

Artículo 32. Se otorgará un estímulo económico con motivo del día del padre, a los hombres servidores públicos del Tribunal que tengan hijas y/o hijos, cuyo monto será fijado por la Comisión de Administración.

Dicho estímulo se otorgará una sola vez al año, independientemente de las y los descendientes que se tengan.

Artículo 33. Se otorgará un estímulo económico con motivo del día de la niñez, a las hijas y/o hijos menores de 12 años de las personas trabajadoras del Tribunal, conforme al monto que establezca la Comisión de Administración.

Dicho estímulo se otorgará una sola vez al año, por cada hijo o hija que tenga la persona servidora pública, cuya edad se encuentre dentro del parámetro indicado.

Artículo 34. Se otorgará a las magistraturas, un pago correspondiente a indemnización por riesgo de trabajo, equivalente al 25.7% de la remuneración total bruta que les corresponda, dada la naturaleza y complejidad de las funciones que tienen encomendadas.

Artículo 35. Se podrán otorgar a las magistraturas y demás personal, apoyos económicos, compensaciones o incrementos salariales como prestaciones inherentes a su puesto, en razón de su especialización, preparación académica o carga de trabajo, cuyo propósito sea coadyuvar al mejor desempeño de sus



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

funciones y al cumplimiento de sus responsabilidades, de acuerdo a los montos y determinaciones de la Comisión de Administración.

Artículo 36. Conforme a lo previsto en el artículo 10 del Reglamento Interno, al término o separación del encargo de las magistraturas, se les otorgará un haber de retiro para compensar el tiempo de limitación en el ejercicio profesional que les impone el artículo 141, párrafo 5, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

La Comisión de Administración deberá tomar las previsiones presupuestarias que resulten necesarias para garantizar el pago del haber de retiro a las magistraturas.

TÍTULO VI

DE LAS VACACIONES Y DÍAS DE DESCANSO

CAPÍTULO I

De las vacaciones

Artículo 37. Conforme a lo establecido en los artículos 154, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 122, numeral 1, del Reglamento Interno, las personas servidoras públicas del Tribunal, disfrutarán anualmente de dos periodos vacacionales de diez días cada uno, en las fechas que autorice la Comisión de Administración y en observancia a lo previsto en el artículo 152, de la referida Ley.

Artículo 38. El Tribunal pagará, a las magistraturas y demás personal, la remuneración correspondiente al periodo vacacional de que se trate antes de su inicio y cubrirá también la prima vacacional.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO II

De los días de descanso

Artículo 39. En los años en que no haya proceso electoral, son días inhábiles y de descanso obligatorios los establecidos en el artículo 153, numeral 3, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

La Comisión de Administración podrá determinar cómo inhábiles, aquellos días que por su importancia institucional o contextual así lo ameriten.

TÍTULO VII

DE LA PENSIÓN

CAPÍTULO I

De las pensiones

Artículo 40. La pensión es el retiro del servicio activo por haber cumplido con los requisitos que al efecto señala la Ley de Pensiones del Estado de Durango.

Artículo 41. Resulta aplicable para el personal del Tribunal, el régimen de seguridad social contenido en la Ley de Pensiones del Estado de Durango, por lo que habrá de atenderse al procedimiento y requisitos establecidos en la misma, para los casos de otorgamiento de una pensión y otras prestaciones que correspondan.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página de internet de este órgano jurisdiccional, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron y firmaron las magistraturas que integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, quien autoriza y da fe de lo actuado.-----


FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
MAGISTRADO


BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA
MAGISTRADA PRESIDENTA


DAMIÁN CARMONA GRACIA
MAGISTRADO EN FUNCIONES


YADIRA MARIBEL VARGAS AGUILAR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY